



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1549



BUENOS AIRES, - 6 SEP 2012

VISTO el expediente N° 83558/10 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, FACULTAD DE MEDICINA, por el cual la mencionada Universidad, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 1874/03, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN CARDIOLOGÍA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 060 del 21 de febrero de 2008 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendación/es para el

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Educación



RESOLUCION Nº 1549

desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el/los Acto/s Resolutivo/s ya mencionado/s, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 060 del 21 de febrero de 2008 al título de posgrado de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN CARDIOLOGÍA a dictarse bajo la modalidad presencial en la FACULTAD DE MEDICINA, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación



ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN desarrollará las acciones necesarias para la concreción de la/s recomendación/es efectuada/s por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 060 del 21 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PP
T
D

RESOLUCION N° 1549

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



1549

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, FACULTAD DE MEDICINA
TITULO: ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA

Requisito de Ingreso:

Título de médico habilitante expedido por una Universidad reconocida por la legislación vigente o del extranjero de acuerdo a los tratados de reciprocidad o revalida otorgada por la autoridad competente.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
1					
CE01	BASES PARA LA CARDIOLOGIA	---	54	Presencial	*
2					
CE02	METODOS COMPLEMENTARIOS	---	54	Presencial	**
3					
CE03	TERAPEUTICA	---	54	Presencial	***
4					
CE04	CLINICA CARDIOLÓGICA I	---	54	Presencial	****
5					
CE05	CLINICA CARDIOLOGICA II	---	60	Presencial	*****
6					
CE06	BIOESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	---	12	Presencial	
300 GUARDIAS					
		---	24	Presencial	
ROTACIONES OBLIGATORIAS					
		---	8848	Presencial	

TITULO: ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA

CARGA HORARIA TOTAL: 9360 HORAS

OBSERVACIONES

- * Embriología Anatomía Normal Fisiología Anatomía Patológica Semiología Cardiovascular
- ** Electrocardiograma
- *** Farmacología
- **** insuficiencia Cardíaca Cardiopatía Isquémica Hipertensión Arterial Arritmias
- ***** Valvulopatías Miocardiopatías Pericardiopatías Patología de Aorta Cardiopatías Congénitas

[Handwritten signatures and initials]